



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_ ante Mesa Directiva de Casilla  
Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Acción Nacional  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_ ante Mesa Directiva de Casilla  
Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Revolucionario Institucional  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_ ante Mesa Directiva de Casilla  
Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido de la Revolución Democrática  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_  
Propietario o Suplente

ante Mesa Directiva de Casilla  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido del Trabajo  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_  
Propietario o Suplente

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Verde Ecologista de México  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_  
Propietario o Suplente  
ante Mesa Directiva de Casilla  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Convergencia por la Democracia  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_ ante Mesa Directiva de Casilla  
Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido de Centro Democrático  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_  
Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_  
Como representante: \_\_\_\_\_  
Propietario o Suplente  
ante Mesa Directiva de Casilla  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido de la Sociedad Nacionalista  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_  
Propietario o Suplente  
ante Mesa Directiva de Casilla  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

**A t e n t a m e n t e**

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_ Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_  
Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_  
Como representante: \_\_\_\_\_ ante Mesa Directiva de Casilla  
Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.  
\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Alianza Social  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



**Nombramiento de Representante ante  
Mesa Directiva de Casilla**

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174, 175, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 180, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante: \_\_\_\_\_ ante Mesa Directiva de Casilla  
Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en la casilla \_\_\_\_\_, de la  
sección \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Democracia Social  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 175**

Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- III. Recibir, copiar, legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- VI. Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Municipal o Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- VII. Los demás que establece este Código.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Acción Nacional  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Revolucionario Institucional  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



## Código Electoral del Estado de México

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Verde Ecologista de México  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Código Electoral del Estado de México

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido del Trabajo  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_  
de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Convergencia por la Democracia  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_ de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido de Centro Democrático  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas  
\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido de la Sociedad Nacionalista  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas  
\_\_\_\_\_

de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Alianza Social  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.



### Nombramiento de Representante General

C. Presidente del Consejo Municipal  
de \_\_\_\_\_, Estado de México  
P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracción VI, 125 fracción V, 174 párrafo segundo y tercero, 176, 177, 178 párrafos primero y tercero fracciones I, II y III, 179 y 183, se acredita al:

C. \_\_\_\_\_  
Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Distrito Electoral: \_\_\_\_\_

Clave de elector: \_\_\_\_\_ Sección electoral: \_\_\_\_\_

Como representante General: \_\_\_\_\_

Propietario o Suplente  
para actuar en la Jornada Electoral del día 2 de Julio del año 2000, en las casillas

\_\_\_\_\_ de la (s) sección (es) \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2000.

A t e n t a m e n t e

\_\_\_\_\_  
Representante del Partido Democracia Social  
ante el Consejo Municipal

Los nombramientos fueron debidamente certificados y registrados en el  
Consejo Municipal, para los efectos legales correspondientes.

El Presidente del Consejo Municipal

El Secretario del Consejo Municipal

\_\_\_\_\_

## **Código Electoral del Estado de México**

### **Artículo 176**

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- I. Ejercerá su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en la que fueron acreditados;
- II. En caso de ausencia del representante general propietario actuará el suplente;
- III. No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- VI. En todo tiempo podrán presentar escrito de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- VII. Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y
- VIII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 177**

Los representantes de los partidos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

### **Artículo 216**

Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código, pero en ningún caso podrán interferir el libre desarrollo de la votación, ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de la Mesa Directiva. El Presidente de ésta podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir con sus función, coacciones a los electores o, en cualquier forma, afecte el desarrollo normal de la votación.

### **Artículo 220**

Los representantes de los partidos políticos podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva escritos sobre cualquier incidente que, en su concepto, constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.